



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 10 de octubre del 2011

Nº 043-2011-CD-OSITRAN

ENTIDAD PRESTADORA : APM Terminals Callao S.A. – APMTC.

MATERIA : Aprobación del “Reglamento de Acceso para los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje” presentado por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A – APMTC.

VISTOS:

El Informe Nº 026-2011-GS-GAL-OSITRAN de fecha 26 de setiembre del 2011, que emite opinión sobre el Proyecto de “Reglamento de Acceso para los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje” (en adelante, Reglamento de Acceso) presentado por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A – APMTC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras, los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Página 1 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso. Asimismo, el Artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo que debe contener el Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, luego de efectuar la revisión y evaluación correspondiente en función a las disposiciones contenidas en el REMA, se solicitó que APMTC subsane su Proyecto de Reglamento de Acceso; al respecto, mediante Carta s/n de fecha 13 setiembre 2011, APMTC remitió su nuevo Proyecto de Reglamento de Acceso subsanado en los términos indicados en el Informe N° 022-2011-GS-GAL-OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal p) del artículo 5° de la Ley N° 26917, es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el Artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

Página 2 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



2019-2020



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del Proyecto de REA de la empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332, y el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN; y estando a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 400 que se convocó el 26 de setiembre 2011 y culminó en la fecha;;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 026-2011-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Reglamento de Acceso de la empresa Concesionaria APM Terminals Callao S.A, sean publicados y difundidos en la página Web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 026-2011-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.

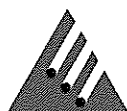
Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, así como la oportuna publicación del Reglamento en mención en la página Web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

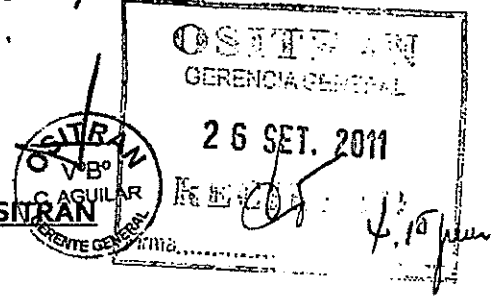


JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N°22265-11



Con la conformidad de este Despacho, PARE
A CONSEJO DIRECTIVO, PARA APROBACIÓN.
04.10.11



INFORME N° 026-2011-GS-GAL-OSITRAN

A : CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

De : LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
Gerente de Supervisión

ROBERTO VÉLEZ SALINAS
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Evaluación del Proyecto de "Reglamento de Acceso para los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" - REA presentado por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A – APMTC.

Referencia : a) Carta s/n de fecha 13 de setiembre del 2011
b) Informe N° 022-11-GS-GAL-OSITRAN

Fecha : 26 de setiembre del 2011

I. OBJETIVO

1. Evaluar y emitir opinión respecto del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado el 13 setiembre 2011 por la empresa concesionaria del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, - APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMTC)

II. ANTECEDENTES

2. El 11 de mayo del 2011 se suscribió el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao" (en adelante el Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y la empresa APMTC.
3. El 01 de julio del 2011, el Concesionario APMTC inició sus operaciones portuarias en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
4. Mediante Carta s/n de fecha 12 de julio del 2011, el Concesionario APMTC remitió a OSITRAN su Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", para su revisión y aprobación, en virtud a lo establecido en el Artículo 46° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" – REMA.



5. Con Resolución de Gerencia de Supervisión N° 08-2011-GS-OSITRAN, de fecha 15 de julio del 2011, se aprobó la difusión del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de APMTC, estableciéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano", en la página Web de OSITRAN y de la Entidad prestadora, otorgando el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de dicha publicación para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones.
6. El 19 de julio del 2011 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 08-2011-GS/OSITRAN, a fin de que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones al Proyecto de Reglamento de Acceso de APMTC, dentro de los quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de dicha publicación.
7. Mediante Oficio N° 2963-GS-2011-OSITRAN del 18 de julio de 2011, la Gerencia de Supervisión, notificó a APMTC respecto de la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 08-2011-GS-OSITRAN, en virtud de lo establecido en el Artículo Cuarto de dicha Resolución, a fin de que dicho concesionario publique y difunda, en su página Web, el contenido de dicha Resolución así como del Proyecto de Reglamento en mención.
8. Dentro del plazo establecido, se presentaron observaciones provenientes de las empresas Ian Taylor Perú S.A.C., Inversiones Marítimas CPT Perú S.A.C.- Inmarsa (en adelante, Inmarsa) y Trabajos Marítimos S.A.- Tramarsa (en adelante, Tramarsa).
9. Mediante Oficio N° 3289 y 3298-GS-2011-OSITRAN del 10 y 11 agosto 2011 respectivamente, la Gerencia de Supervisión, remitió al APMTC las diversas observaciones formuladas por las empresas referidas en el numeral 8, a fin de que APMTC remita a OSITRAN la respectiva absolución a cada una de dichas observaciones, en un plazo no mayor de 03 (tres) días de recibido los mencionados Oficios.
10. Mediante Carta s/n de fecha 16 agosto 2011, el APMTC remitió comunicación a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, dando respuesta a las observaciones formuladas por las empresas señaladas en el numeral 8.
11. Mediante Oficio N° 267-2011-GG-OSITRAN de fecha 08 setiembre 2011, la Gerencia General de OSITRAN remitió al APMTC el Informe N° 022-2011-GS-GAL-OSITRAN, solicitándole subsane la presentación de su proyecto de REA, en un plazo máximo de 10 (diez) días.
12. Mediante Carta s/n de fecha 13 setiembre 2011, el APMTC remitió a la Gerencia General del OSITRAN su nuevo Proyecto de REA debidamente subsanado en los términos indicados en el mencionado Informe N° 022-2011-GS-GAL-OSITRAN.



III. MARCO LEGAL

13. La revisión del Proyecto de "Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", se realiza teniendo en consideración el siguiente marco legal:

- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN).
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprobó el Reglamento General de OSITRAN (en adelante, REGO), y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM.
- Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25-05-2003, que aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24-09-2005 y 11-02-2009, respectivamente.

14. Los Artículos 46°; 47°; 48°; 49° y 50° del REMA, establecen los procedimientos para la aprobación y observación de los Reglamento de Acceso de las Entidades Prestadoras.

IV. ANÁLISIS

15. En este punto, se ha procedido a analizar los siguientes aspectos:

- A. Plazos de presentación de los proyectos de REA del APMTC.
- B. Difusión y tramitación del Proyecto del REA de APMTC.
- C. Revisión del contenido del nuevo Proyecto de REA del APMTC.
- D. Pronunciamiento de OSITRAN respecto al contenido del nuevo Proyecto de REA del APMTC.



A. Plazos de presentación de de los proyectos de REA del APMTC

16. El artículo 46° del REMA señala que las Entidades Prestadoras deben presentar al OSITRAN su proyecto de Reglamento de Acceso, dentro de un plazo de ciento (120) días contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones.

“... Artículo 46.- Plazo de presentación.

Las Entidades Prestadoras deberán presentar ante OSITRAN un proyecto de Reglamento de Acceso dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones. El proyecto deberá considerar el contenido mínimo a que hace referencia el Artículo 14, así como las normas y los principios establecidos en este Reglamento.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto, estará sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones...”

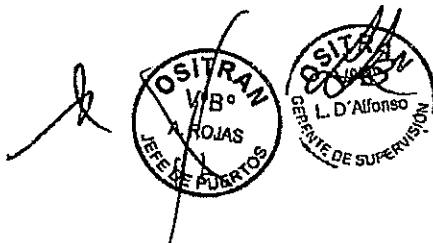
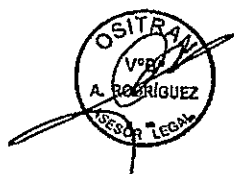
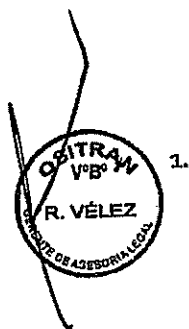
17. Los ciento veinte (120) días hábiles computados desde el 01 de julio del 2011 (día del inicio de operaciones del APMTC), vencía el 26 de diciembre del 2011; sin embargo, la fecha en la que APMTC presentó su proyecto de Reglamento de Acceso fue el 12 de julio del 2011. Por tanto, se ha verificado que el APMTC ha cumplido con presentar su proyecto de REA dentro del plazo establecido por el artículo 46° del REMA.
18. Por otro lado, mediante Oficio N° 267-2011-GG-OSITRAN de fecha 08 setiembre 2011, la Gerencia General de OSITRAN remitió a APMTC el Informe N° 022-2011-GS-GAL-OSITRAN solicitándole subsane la presente de su proyecto de REA, en el plazo de 10 (diez) días hábiles.
19. Los 10 (diez) hábiles computados desde el 12 setiembre 2011 (día que el APMTC recibió el referido Oficio N° 267-2011-GG-OSITRAN), vencía el 23 setiembre 2011; sin embargo, la fecha en la que el APMTC presentó su nuevo Proyecto de Reglamento de Acceso subsanado fue el 13 setiembre del 2011. Por tanto, se ha verificado que el APMTC ha cumplido con presentar su nuevo Proyecto de REA dentro del plazo solicitado.

B. Difusión y tramitación del Proyecto de REA del APMTC.

20. El Artículo 47° del REMA dispone que tanto la Resolución aprobatoria de la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso, como su contenido, deben ser difundidos en las páginas Web de OSITRAN y de la Entidad Prestadora, al día siguiente de la publicación de dicha Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Además, dicho artículo otorga un plazo de quince (15) días hábiles para que los Usuarios Intermedios remitan sus comentarios y observaciones al Proyecto de Reglamento:

“Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial “El Peruano” por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial “El Peruano”.



El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano".

21. En relación a ello, la Resolución N° 08-2011-GS/OSITRAN que aprobó la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de APMTC en el diario oficial "El Peruano", se publicó con fecha 19 de julio del 2011, a fin de recibir los comentarios y observaciones de los Usuarios Intermedios durante un lapso de quince (15) días hábiles.
22. La Gerencia de Supervisión verificó que en efecto, tanto la Resolución aprobatoria de la difusión, así como el contenido del Proyecto de REA de APMTC fueron difundidos en la página Web de la Entidad Prestadora desde el día siguiente de la publicación de la mencionada Resolución en el diario oficial "El Peruano", además de la debida difusión en la página Web de OSITRAN, por lo que se tiene por cumplido el requisito de difusión.
23. El plazo de difusión al que hace referencia el numeral 15, venció el día 11 de agosto del 2011. Cabe señalar que durante dicho plazo, el OSITRAN recibió comentarios y observaciones de los siguientes usuarios intermedios: Ian Taylor Perú S.A.C., Inversiones Marítimas CPT Perú S.A.C.- Inmarsa y Trabajos Marítimos S.A. - Tramarsa.
24. El día 10 y 11 de agosto del 2011, la Gerencia de Supervisión remitió a APMTC los Oficios números 3289-GS-2011-OSITRAN y 3298-GS-2011-OSITRAN, haciendo de conocimiento de dicha Entidad Prestadora los diversos comentarios efectuados al mencionado proyecto de REA por parte de las empresas mencionadas. Al respecto, es necesario señalar que el día 17 agosto 2011, OSITRAN recepcionó la Carta s/n de APMTC de fecha 16 de agosto de 2011, mediante la cual el Concesionario da respuesta a los comentarios hechos por los mencionados usuarios intermedios. Por tanto, dicho requerimiento fue cumplido en el plazo otorgado.
25. Mediante Oficio N° 267-2011-GG-OSITRAN de fecha 08 setiembre 2011, la Gerencia General de OSITRAN remitió a APMTC el Informe N° 022-2011-GS-GAL-OSITRAN solicitándole la subsanación de su proyecto de REA, en un plazo máximo de 10 (diez) días. Al respecto, es necesario señalar que a través de la Carta s/n de fecha 13 setiembre 2011, APMTC remitió a la Gerencia General de OSITRAN su nuevo Proyecto de REA debidamente subsanado, en los términos indicados en el mencionado Informe N° 022-2011-GS-GAL-OSITRAN. Por tanto, dicho requerimiento fue cumplido en el plazo otorgado.

C. Verificación del contenido del nuevo Proyecto de REA del APMTC

26. El REMA establece que el proyecto deberá contener ciertos requisitos mínimos, los cuales están enumerados en el artículo 14°:

°Artículo 14°.- Contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:

°El Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora deberá tener como contenido mínimo lo siguiente:



- a) La lista de Servicios Esenciales incluidos en el Anexo N° 2 del presente Reglamento que requieren la utilización de las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras. Dicha lista deberá precisar los Servicios Esenciales que enfrentan restricciones de disponibilidad de uso de las Facilidades Esenciales.
- b) La descripción de las Facilidades Esenciales que se utilizan en la prestación de los referidos Servicios Esenciales.
- c) Los requisitos y condiciones requeridos para el acceso a las Facilidades Esenciales necesarios para prestar cada Servicio Esencial, de conformidad con establecido en el Artículo 18º del presente Reglamento.
- d) Requisitos y condiciones para el acceso a las Facilidades Esenciales que enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de Servicios Esenciales, y respecto de las cuales la Entidad Prestadora no requiere suscribir un contrato de acceso con el fin de formalizar la relación de acceso, de conformidad con el Artículo 52.3.
- e) Los cargos de acceso aplicables a la utilización de las Facilidades Esenciales parte de los Usuarios Intermedios, en los casos a que se refiere el literal anterior.
- f) Los requisitos a que se refiere el Literal d) del Artículo 6º, de conformidad con establecido en la legislación aplicable y en los respectivos contratos de concesión. Estos requisitos no deben constituir Barreras de Acceso injustificadas.
- g) Los componentes relevantes para la determinación de los Cargos de Acceso.
- h) Los recursos impugnatorios aplicables durante el procedimiento de Acceso..."

27. De la revisión del proyecto de REA referido en el numeral 25, se ha observado que éste cumple con la estructuración del "contenido mínimo" exigido por el REMA, cuyo análisis pasamos a detallar a continuación:

D. Pronunciamiento de OSITRAN respecto al contenido del nuevo Proyecto de REA de APMTC

D.1 Consideraciones iniciales:

28. De acuerdo al REMA, los usuarios intermedios interesados, obtienen el acceso luego de cumplir con los requisitos contenidos en el REA de APMTC, y de haber llegado a un acuerdo sobre las condiciones (cargos de acceso, forma de pago y vigencia del acceso³), APMTC elaborará el respectivo proyecto de Contrato de Acceso de acuerdo al Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Practicaje y de Remolcaje, según corresponda, aprobados por OSITRAN mediante Resoluciones números 024 y 035-2005-CD-OSITRAN respectivamente, y será remitido a OSITRAN de acuerdo al procedimiento establecido por el Artículo 74º del REMA.

³Para el servicio de Practicaje corresponde negociar sólo la vigencia del acceso.



[Handwritten signature]



29. Los Servicios Esenciales sujetos al REMA se presentan de la siguiente manera:

SERVICIO ESENCIAL	¿TIENE RESTRICCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE USO?		REQUIERE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ACCESO	
	SI	NO	SI	NO
PRACTICAJE		✓	✓	
REMOLCAJE		✓	✓	

30. Los principales requisitos propuestos por APMTC para el acceso a los Servicios Esenciales son los siguientes:

Requisitos	PRACTICAJE	REMOLCAJE
Licencia de Operación-MTC/APN.	*	*
Copia de las Pólizas presentadas a la Autoridad competente.	*	*
Cumplir con Ley y Reglamento de las Actividades Marítimo, Fluviales y Lacustre.	*	*
Cumplir con las medidas de seguridad dictadas por las autoridades competentes y el APMTC.	*	*

D.2 Comentarios del OSITRAN sobre el contenido del nuevo Proyecto modificado/subsanado por el APMTC:

31. El nuevo Proyecto de REA de APMTC, recoge las recomendaciones hechas en el Informe N° 022-2011-GS-GAL-OSITRAN, subsanando cada una de las observaciones formuladas en dicho documento.

IV. CONCLUSIÓN:

Luego de efectuada la revisión y evaluación respectiva, concluimos que el Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por la empresa concesionaria APMTC a través de su Carta s/n de fecha 13 setiembre 2011, cumple con lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.



VI. RECOMENDACIÓN:

En concordancia con lo señalado en el precedente numeral 32, recomendamos poner en consideración del Consejo Directivo de OSITRAN el presente Informe, con el correspondiente Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, a fin de que oportunamente sea aprobado el






"Reglamento de Acceso para los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" - REA presentado por la empresa concesionaria APM Terminal Callao S.A - APMTC

Atentamente,


LUIS ALFONSO CROVETTO
Gerente de Supervisión


ROBERTO VÉLEZ SALINAS
Gerente de Asesoría Legal


ATILIO ROJAS NORIEGA
Jefe de Puertos


ANTONIO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ
Asesor Legal


RANDY BARRETO ALEGRÍA
Supervisor Económico Financiero

Se adjunta: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

A. Rojas/R. Barreto/A. Rodríguez/gvz
Reg. Sal. GP-348 N°20762-11
H.F.: 2009/11/24 11:00:44

